

RADICACIÓN: 08001-31-53-003-2023-00170-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: HENRY ALBERTO DIAZ CARRASCAL
ASUNTO: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho proceso de la referencia, en el cual se encuentra, pendiente proferir auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, 6 de febrero de 2024

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO BARRANQUILLA, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el ociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA y en contra del demandado HENRY ALBERTO DÍAZ CARRASCA; para el pago de las siguientes sumas:

- a) *Pagaré ÚNICO ligado a las obligaciones No. 9600277418 y No. 9600283978 por valor de :*
- 1. La suma de CIENTO SEIS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$106.054.630).*
 - 2. La suma equivalente ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$11.925.339). Vencido el 11 de agosto de 2023*
- b) *PAGARÉ ÚNICO ligado a las obligaciones No. 5009933748, 5009991928 y 9626142368*
- 1. La suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$99.712.127).*
 - 2. La suma equivalente a TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$3.227.412). Vencido el 11 de agosto de 2023*

Más los intereses moratorios correspondientes a cada obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera generados a partir de la fecha de vencimiento detalladas anteriormente; hasta que se verifique el pago total de la obligación y las costas del proceso;

El juzgado dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante en fecha 19 de octubre de 2023 y corregido el 8 de noviembre de 2023.

La parte demandante acreditó la notificación del demandado HENRY DIAZ CARRASCAL a través de correo electrónico surtida el 6 de octubre de 2023, certificada por la empresa de correos Certipostal.Com, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Acompañó como título de recaudo ejecutivo: *)Pagaré ÚNICO ligado a las obligaciones No. 9600277418 y No. 9600283978, PAGARÉ ÚNICO ligado a las obligaciones No. 5009933748, 5009991928 y 9626142368 y donde constan las obligaciones contraídas por la parte demandada a favor de la hoy demandante. Este documento presta mérito ejecutivo, al tenor del Art. 422 del C.G.P., por contener una obligación líquida de dinero con cargo a los ejecutados y a*

favor de la ejecutante.

Este documento presta mérito ejecutivo, al tenor del Art. 422 del C.G.P., por contener una obligación líquida de dinero con cargo de la ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Así mismo se observa que la parte demandada no propuso excepciones que pretendiera hacer valer dentro del término legal para hacerlo, presupuestos requeridos para proferir auto de seguir adelante con la ejecución, conforme a lo señalado por el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., que establece en su inciso segundo: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

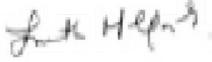
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE :

1. Seguir adelante la ejecución a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA y en contra del demandado HENRY ALBERTO DÍAZ CARRASCAL, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de 19 de octubre y la corrección del 8 de noviembre de 2023.
2. Décretese el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.
3. Conminar a las partes para que presenten la liquidación de crédito.
4. Se condena en costas. Se establece la suma de siete millones de pesos (\$7.000.000.00) por concepto de agencias en derecho.
5. En caso de existir dineros embargados en el presente proceso, ordénese la conversión de los títulos judiciales y colóquense a disposición del Centro de Servicios del Juzgado de Ejecución Civil de Circuito.
6. Por la secretaría del juzgado y a través del portal Web del Banco Agrario, anexar al expediente, una impresión en la que conste la conversión y/o transacción de los depósitos judiciales asociados al proceso, en caso contrario, hágase la constancia secretarial.
7. Librar el correspondiente oficio al pagador en caso de haber consignaciones periódicas. Si en el presente proceso no hay embargos de dinero, hágasele saber al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito, que no hay necesidad de remitirle oficio a pagador alguno, por no haber dineros ni cuentas embargadas.
8. Oficiése a las diferentes Corporaciones y Entidades bancarias en las cuales se decretó el embargo y retención preventivo de los dineros embargables en cuentas corrientes, de ahorro o CDT's tuviere a favor la parte ejecutada, informándoles la pérdida de competencia de éste juzgado e indicándole que el conocimiento será asumido por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, en la cuenta No. 080011231015, del Banco Agrario.
9. Cumplido con lo anterior y conforme a lo señalado en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 de Junio 27 de 2018, por el cual se modificó el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y

de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones, remítase el expediente contentivo de la demandada referenciada al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito a fin de que sea repartido entre éstos, para que se continúe conociendo de la misma en razón de la pérdida de competencia de ésta agencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA